

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.



CAPITULO I. SUJETOS COLECTIVOS.

ARTÍCULO 1. PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el sector empleador, **OROPLATA S.A.**, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem 855, piso 27°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por David Zacarías en su carácter de apoderado, con los doctores Javier Adrogué y Joaquín Anauati, en su carácter de asesores letrados de la Empresa, y, por el sector sindical, la **ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA**, en adelante EL SINDICATO o AOMA, con domicilio en la calle Rosario 434/436 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace, en su carácter de Secretario General y Javier Omar Castro en su carácter de Secretario General de la Seccional Santa Cruz de AOMA, y los Sres. Daniel Merlo, Maximiliano Robles, Elio Carmona, Matias Saavedra, Daniel Pierich, Miguel Pérez y Rubén Ibaceta en su carácter de DELEGADOS, en adelante, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES.

ARTÍCULO 2. REPRESENTATIVIDAD.

- 2.1 LA EMPRESA y EL SINDICATO por aplicación de las normas vigentes en la materia son partes legitimadas y únicas entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñen en la unidad minera de LA EMPRESA, el "CERRO NEGRO", en adelante el YACIMIENTO, sito en la Provincia de Santa Cruz, República Argentina.
- 2.2 Asimismo, son las únicas partes legitimadas para establecer las condiciones aplicables para LA EMPRESA, ya sea que en ella se realice cualquier actividad o producción, en tanto se presten estas actividades con la fuerza de trabajo incluida en este Convenio Colectivo de Trabajo, como unidad autónoma e independiente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

CAPITULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3: VIGENCIA.

- 3.1 LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo.
- 3.2 Vencido el plazo de vigencia establecido en el punto 3.1, la presente Convención mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva Convención Colectiva la sustituya.

ARTICULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

Texto Ordenado

CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.

- 4.1 El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito del YACIMIENTO, como así también a aquellas actividades vinculadas directa o indirectamente con la actividad principal de LA EMPRESA, desarrollada en el YACIMIENTO o en la localidad de Perito Moreno.
- 4.2 Se entiende como actividad principal de LA EMPRESA a la explotación de yacimientos mineros metálicos de naturaleza subterránea, de alto valor añadido con tecnología moderna y elevada calidad cumpliendo con todos los requerimientos ambientales, de seguridad y salubridad comprometido con las comunidades adyacentes en las que se desarrollan las operaciones.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO PERSONAL.

Quedan encuadrados en el presente Convenio todos los trabajadores incluidos en la personería gremial del SINDICATO que presten servicios en relación de dependencia para LA EMPRESA y que no se encuentren expresamente excluidos de la Convención conforme lo dispuesto en el Artículo 6.

ARTÍCULO 6. PERSONAL EXCLUIDO.

No se encuentran comprendidos en esta convención, aun cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la Asociación, el siguiente personal:

- 6.1 Directores, Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Jefes, Subjefes, Supervisores, Coordinadores, Instructores y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, cualquiera sea su denominación.
- 6.2 Profesionales Universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la Empresa; los trabajadores con estudios terciarios, cursados en instituciones cuyos títulos tengan validez nacional; aquellos trabajadores que se encuentren en etapa de formación profesional y estudiantes bajo el régimen de pasantías.
- 6.3 Personal que desempeñe sus tareas en las siguientes áreas: Auditoría, Contable, Tesorería, Pagos, Comunicaciones y Sistemas, Cuentas por pagar, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Enfermería.
- 6.4 Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de LA EMPRESA frente a terceros.
- 6.5 Todo el personal que desarrolle tareas administrativas y de servicios, que tenga acceso a información confidencial. A efectos del presente convenio se entiende como personal

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.



- 6.5 Todo el personal que desarrolle tareas administrativas y de servicios, que tenga acceso a información confidencial. A efectos del presente convenio se entiende como personal administrativo aquel que desempeñe sus tareas en las siguientes áreas: almacén (personal que realice tareas administrativas, excluyendo al personal operativo), compras, contratos, legales, recursos humanos, logística, así como en toda otra dependencia administrativa creada o a crearse dentro de las diferentes áreas de operaciones de la Empresa.
- 6.6 Personal cuya tarea incluya la asistencia y/o la secretaría de las líneas de Gerencia, Superintendencias, Jefaturas o Supervisión, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.
- 6.7 Todo el personal que desarrolle tareas en el área de fundición, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo o función.
- 6.8 Personal de vigilancia propio y Seguridad Patrimonial.
- 6.9 Todo el personal que desarrolle tareas en el área de Fundición, cualquiera sea su cargo, función y/o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

LAS PARTES establecen a continuación las actividades excluidas del presente Convenio Colectivo, por tratarse de operaciones que no están directamente vinculadas con la actividad principal de explotación minera y que, eventualmente, serán desarrolladas bajo esquemas de contratación, a saber:

- a) Ingeniería, construcción, reparación y modificación de Obras Civiles.
- b) Actividades de exploración desarrolladas fuera del YACIMIENTO.
- c) Otras actividades no consideradas como actividad principal de EMPRESA, tales como: servicio de elaboración de comidas, servicio catering, servicio de vigilancia y servicios de asistencia médica.

ARTÍCULO 8. CONTRATISTAS.

- 8.1 Los contratistas y/o subcontratistas de LA EMPRESA incluidos en el CCT 38/89 que no hubiesen suscripto un convenio colectivo de trabajo por Empresa con el SINDICATO podrán adherir a este convenio colectivo de trabajo de forma tal que le resulten aplicables todas las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios establecidos en el presente.
- 8.2 A los efectos previstos en el punto 8.1 que antecede, el contratista y/o subcontratista suscribirá con el SINDICATO el acta de adhesión respectiva, la que deberá ser presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación su homologación.

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.

ARTICULO 9. ARTICULACIÓN CONVENCIONAL.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 14.250 (to 2004) se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

- 9.1 LAS PARTES observan que el CCT 38/89 no se opone a lo pactado en el presente porque las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto así como en las distintas instituciones involucradas.
- 9.2 En consecuencia, las normas de este convenio de ámbito menor prevalecen sobre las normas del CCT 38/89 en la medida que establecen condiciones más favorables para los trabajadores atendiendo a las características de la actividad, regulan materias no tratadas en el convenio de la actividad y materias propias de la organización de la Empresa.

CAPITULO III. ÁREAS DE TRABAJO Y CATEGORÍAS LABORALES

ARTÍCULO 10. ÁREAS DE TRABAJO.

LAS PARTES convienen que las categorías señaladas en el artículo siguiente identificarán a los trabajadores que presten tareas o funciones en las siguientes áreas:

10.1 MINA Y MANTENIMIENTO DE MINA.

Comprende a todos los empleados de LA EMPRESA que desarrollen tareas en los sectores de mina subterránea, geología, mantenimiento mecánico y eléctrico de mina.

10.2 PLANTA Y MANTENIMIENTO DE PLANTA.

Comprende a todos los empleados de LA EMPRESA que desarrollen tareas en los sectores de Operación Planta en las áreas de Trituración; Molienda y Concentración Gravimétrica; Lixiviación y Espesamiento; Reactivos, Detoxificación, Depósito de Relaves, laboratorio químico, metalúrgico, mantenimiento eléctrico y mecánico de planta.

10.3 SERVICIOS GENERALES.

Comprende a todos los empleados de LA EMPRESA que desarrollen tareas en las áreas de administración de campamento y mantenimiento general de infraestructura.

10.4 SERVICIOS TECNICOS.

Comprende a los empleados de LA EMPRESA que desarrollan tareas en las áreas de topografía, planificación y geología mina.

10.5 GEOLOGIA EXPLORACION.

Comprende a los empleados de LA EMPRESA que desarrollan tareas en el área de loguera y exploración.

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.



10.6 MEDIO AMBIENTE.

Comprende a los empleados de LA EMPRESA que desarrollan tareas en las áreas de Gestión de Residuos.

10.7 ABASTECIMIENTO.

Comprende a los empleados de LA EMPRESA que desarrollan tareas en las áreas de Almacenes.

ARTICULO 11. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Las categorías profesionales de los trabajadores encuadrados en este Convenio Colectivo de Trabajo se regirán conforme a las descripciones pactadas en el Anexo II - Categorías Profesionales" que, debidamente firmado por LAS PARTES, se adjunta al presente como parte integrante del mismo a todos sus efectos.

ARTÍCULO 12. CARÁCTER ENUNCIATIVO Y POLIVALENCIA.

- 12.1 La enumeración y descripción de categorías establecidas en esta convención tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. No implicará para LA EMPRESA obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.
- 12.2 Las tareas, funciones y categorías incluidas en el convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que LA EMPRESA le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, le ejecución transitoria y accesorio de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.
- 12.3 Todos los trabajadores que ingresen en la Categoría Inicial prevista para cualquiera de los sectores de LA EMPRESA permanecerán, como máximo, un plazo de cuatro (4) meses en dicha categoría antes de acceder a la Categoría 1.

ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN DE TAREAS.

- 13.1 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique. Cuando deban adecuarse a los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable y dependerá de la necesidad de LA EMPRESA.
- 13.2 Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio deberán:
- a) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo;
 - b) Mantener la limpieza de sus puestos de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la realización de sus actividades.

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.

- c) Cumplir con las normativas de seguridad y medio ambiente aplicables a sus tareas.
- d) Colaborar con el área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento.

ARTICULO 14. ADICIONAL MAYOR FUNCIÓN.

- 14.1 El personal que por cualquier circunstancia cumpla transitoriamente tareas correspondientes a una categoría superior percibirá el importe correspondiente a la diferencia entre ambos salarios.
- 14.2 A los efectos del presente convenio, se entenderá por tarea transitoria, aquella en la que el trabajador se desempeñe por más de un turno de trabajo. Cuando una tarea deja de ser transitoria, el trabajador tiene derecho a la categoría superior.

ARTICULO 14BIS. ASCENSO DE CATEGORÍA.

Para ascender a la categoría inmediata superior trabajador deberá cumplir con las evaluaciones de la Empresa sobre nivel de experiencia, aptitud e idoneidad para el puesto y, además, haber prestado servicios en su categoría durante, por lo menos, trescientas sesenta y cinco (365) jornadas reales y efectivas de trabajo. Se deja constancia que todas las categorías descriptas en el Anexo II – Categorías Profesionales incluyen la obligación de realizar todas las tareas incluidas en la descripción de las categorías anteriores a la categoría de revista del trabajador.

CAPITULO IV. CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 15. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN.

- 15.1 LAS PARTES entienden a la capacitación como una necesidad ineludible a los fines del progreso en las condiciones laborales y personales. Los empleados estarán comprometidos a aceptar y realizar los programas que se establezcan con este motivo, sean de carácter individual o general.
- 15.2 Atendiendo al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal, sea para acceder funciones superiores, adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos de la actividad minera, o a los nuevos procesos o sistemas que se decidiese adoptar, LA EMPRESA establecerá los medios necesarios para ofrecer al personal programas de formación profesional, a nivel teórico y práctico, acorde con la índole de sus respectivas actividades.

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

- 16.1 LAS PARTES coinciden que la capacitación y el entrenamiento de los empleados representa un punto clave y necesario para la adecuación de las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social; que. posibilita el

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.



mantenimiento de una posición competitiva en el mercado y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

16.2 LAS PARTES se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario o conveniente implementar. LA EMPRESA necesita recurso humanos debidamente entrenados, tanto en habilidades y conocimientos, como en actitudes, conductas y prácticas de trabajo, para desarrollar los procesos, y esa es su ventaja competitiva estratégica.

16.3 Las acciones de capacitación que se implementarán serán clasificadas en:

- a) **De carácter obligatorio:** Son aquellos cursos, prácticas y entrenamientos organizados por LA EMPRESA para la adquisición de conocimiento y mejora de la operación minera. El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria estará comprendido dentro de los horarios de trabajo, y será abonado por LA EMPRESA. El personal que esté cumpliendo con su franco y sea necesario que esté presente en la capacitación se le abonará el o los días al 100%.
- b) **De carácter voluntario:** son aquellos cursos, prácticas y entrenamiento tales como: idiomas, computación, entre otros, que LA EMPRESA podrá poner a disposición del personal, para que éstos mejoren sus conocimientos, habilidades e información, y que no estén relacionados directamente con el trabajo o la función que cumplen cada uno de los empleados y, en consecuencia no será remunerado. Entrarán aquí también, personal que esté cumpliendo con su franco y quiera por voluntad propia estar presente en las capacitaciones que LA EMPRESA dicte en este período.

CAPITULO IV. SALARIO Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA SALARIAL.

Las remuneraciones del personal incluidos en el presente Convenio se liquidarán y harán efectivas en forma mensual. La remuneración del personal estará compuesta de los siguientes conceptos:

17.1 Salario Básico (Básico).

Es la remuneración básica, bruta y mensual pactada para cada categoría profesional. Se deja constancia que en el importe pactado para el Básico se encuentra incluido el valor de los feriados previstos en la legislación vigente a la fecha de la suscripción del presente convenio y que, eventualmente, deban ser trabajados conforme a los turnos de trabajo. De igual forma, se consideran incluidos los eventuales recargos por la prestación de servicios en jornada mixta diurna y/o nocturna.

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.

17.2 Adicional por Zona (Zona).

Es la remuneración mensual equivalente al veinte (20) por ciento del Sueldo Básico de la categoría que se le reconoce a cada trabajador encuadrado en este convenio.

17.3 Adicional por Antigüedad (Antigüedad).

Es la remuneración mensual equivalente al uno (1) por ciento del Sueldo Básico de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad en la Empresa. Se entiende por antigüedad, no a la fecha de ingreso de cada trabajador sino a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

17.4 Adicional por Presentismo (Presentismo).

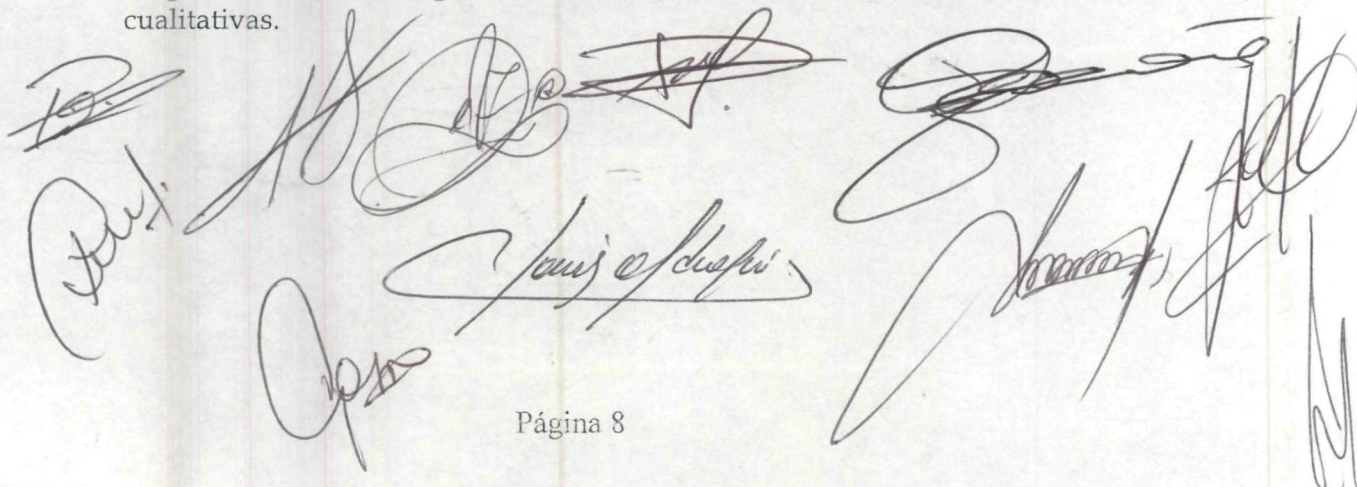
Es una remuneración mensual equivalente al quince (15) por ciento del Básico que se hará efectiva en la misma oportunidad que se abone la remuneración mensual.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no deberá haber incurrido en ninguna ausencia injustificada en el mes. A tales efectos, no se considerarán ausencias injustificadas a las ausencias debidas a las enfermedades vinculadas al trabajo, accidente de trabajo e inculpables y aquellas originadas en el goce de las licencias especiales previstas en este convenio colectivo. En el caso de contar con una (1) ausencia injustificada, se le abonará al trabajador el cincuenta por ciento (50%) de este beneficio. Cuando las inasistencias sean iguales o superiores a dos (2), el trabajador perderá este beneficio.

17.5 Bono Anual.

Los trabajadores tendrán derecho a un Bono Anual por cumplimiento de objetivos en los siguientes términos y condiciones:

- a) El importe del Bono Anual dependerá del cumplimiento de los objetivos que establezca la Empresa. El cumplimiento puede ser parcial o total y, en consecuencia, el importe del Bono Anual se determinará aplicando al resultado de esta evaluación hasta un máximo de dos (2) sueldos. A estos efectos, se entenderá que el "sueldo" es la suma del Salario Básico, el Adicional por Zona, el Adicional por Antigüedad y el Adicional por Presentismo de cada trabajador. Para incluir el Presentismo en el "sueldo" se utilizará el promedio mensual de las sumas efectivamente percibidas por el trabajador y por dicho concepto durante el año calendario evaluado.
- b) El Bono Anual tendrá carácter remunerativo y será abonado en un (1) pago que se realizará con la liquidación salarial correspondiente al mes de febrero del año inmediato siguiente al año evaluado.
- c) Los objetivos correspondientes a cada año calendario serán fijados por la Empresa dentro del primer trimestre del año y revisados por ambas partes en cuanto a su razonabilidad. La medición de los objetivos deberá surgir de los registros de la Empresa de forma tal que resulten comprobables en sus dimensiones cuantitativas y cualitativas.



Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.



- d) Para los trabajadores que hubiesen ingresado a la Empresa con posterioridad a 1° Enero y que continúen en relación de dependencia al 31 de Diciembre del mismo año, se les tomará la proporción de los meses que hayan trabajado."

17.6 Premio Anual por Asistencia.

Los trabajadores tendrán derecho a una remuneración variable y de pago anual denominada "Premio Anual por Asistencia" (PAA), conforme a los siguientes términos:

- a) Para devengar el PAA el trabajador deberá tener asistencia perfecta durante el año calendario en relación al cumplimiento de su diagrama de prestación de servicios.
- b) El trabajador que incurra en una (1) inasistencia injustificada durante el año calendario perderá el cien por ciento (100%) del PAA. A los efectos de este pago, no se considerarán inasistencias injustificadas a las ausencias originadas en las licencias previstas en los incisos a), c), d) y e) del Artículo 23° de este convenio colectivo ni a las ausencias por vacaciones conforme a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley 20.744.
- c) El PAA será equivalente a un monto único, fijo e igual para todas las categorías profesionales. Su importe se determinará en el "Anexo I. Planilla Salarial" previsto en el Artículo 18° de este convenio colectivo de trabajo.
- d) Sólo devengarán el derecho a percibir el PAA los trabajadores que hayan registrado la asistencia perfecta conforme a los parámetros pactados y cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente al día 31 de diciembre de cada año."

ARTÍCULO 18. PLANILLA SALARIAL.

18.1 Se establece en el ANEXO I la escala salarial de sueldos básicos conforme a las cuatro (4) categorías descriptas en este Convenio.

18.2 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento noventa y dos (192).

ARTICULO 19. OTROS BENEFICIOS.

19.1 Alojamiento y Comidas.

- a) LA EMPRESA proveerá el alojamiento y la comida a todo el personal en rotación que, como consecuencia del requerimiento de los programas operacionales y de organización de trabajo, deba residir en el Campamento durante su turno de trabajo.
- b) Sin perjuicio de cumplir con todas las normas de higiene y seguridad vigentes para la instalación de campamentos, LAS PARTES acuerdan que las instalaciones destinadas al alojamiento de los trabajadores tendrán los estándares de comodidad necesarios y adecuados a las características de la actividad, además de las condiciones previstas en el párrafo 19.3 de esta cláusula.
- c) LA EMPRESA aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de sus trabajadores.

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.

- d) Se deja constancia que a la fecha de suscripción del convenio el Campamento definitivo conforme a las características previstas en el presente se encuentra en etapa de construcción, estimando LA EMPRESA que la terminación del mismo ocurrirá dentro de los 24 meses corridos contados a partir de la fecha antes mencionada.

19.2 Traslados y Pasajes.

LA EMPRESA proveerá de traslados terrestres y/o pasajes aéreos a todo el personal de rotación. Dicho beneficio consistirá en el traslado del trabajador desde el YACIMIENTO hasta el lugar de residencia y viceversa.

19.3 Recreación y Confort.

LA EMPRESA proveerá en el campamento de elementos de recreación tales como; juegos de salón, lugares de lectura, de entretenimiento audiovisual, sala de comunicaciones e Internet y playón de deportes.

19.4 Lavado de Ropa de Trabajo.

El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de LA EMPRESA, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, el cual se realizará, para el personal residente en el ámbito del Yacimiento, dos veces por semana.

19.5 Lavado de Blanco.

LA EMPRESA asume la prestación del servicio de lavado de toallas y sábanas, las cuales se retirarán semanalmente en día y bajo modalidad a determinar por LA EMPRESA.

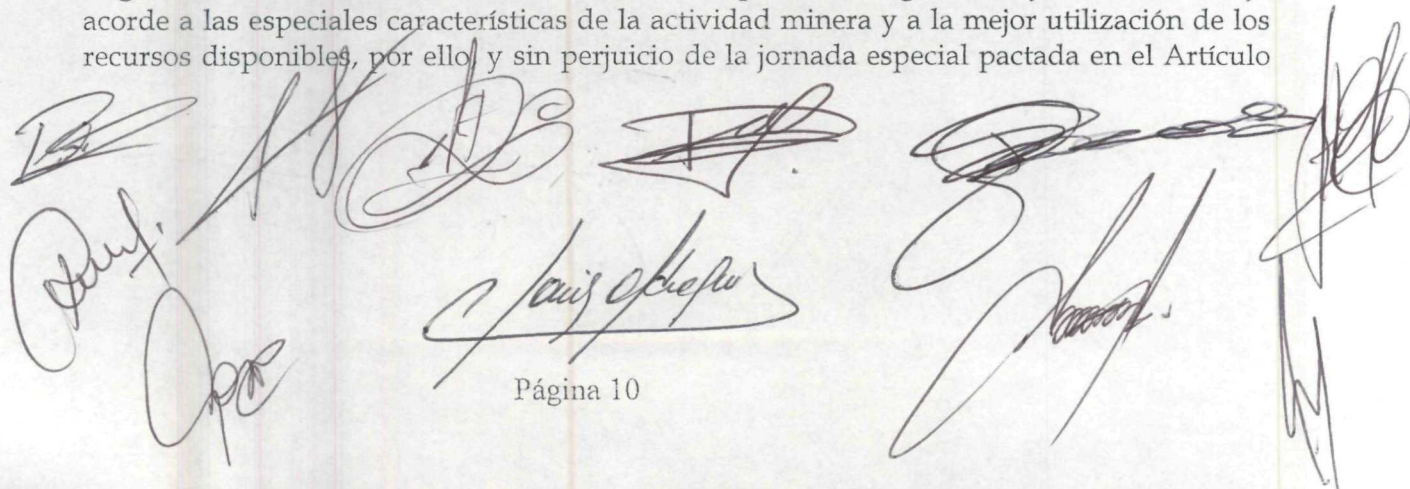
19.6 Compensación por Estadía.

- a) En atención a la ubicación geográfica del Yacimiento y el régimen de traslado al mismo se pacta una Compensación Mensual por Estadía (CME) de carácter remunerativo.
- b) El importe de CME será equivalente a un monto único, fijo e igual para todas las categorías profesionales. Su importe se determinará en el "Anexo I previsto en el Artículo 18º de este convenio colectivo de trabajo.
- c) Sólo devengarán el derecho a percibir la CME los trabajadores que presenten servicios en un diagrama de catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso.
- d) El trabajador que, por cualquier motivo, no cumpla con las estadías previas a su turno de trabajo, perderá el total de la CME correspondiente a dicho mes.

CAPITULO VI. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 20. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

- 20.1 Regla General:** la intención de LAS PARTES es pactar un régimen de jornada de trabajo acorde a las especiales características de la actividad minera y a la mejor utilización de los recursos disponibles, por ello y sin perjuicio de la jornada especial pactada en el Artículo



Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.



22, LA EMPRESA también podrá utilizar los siguientes regímenes de jornada legalmente vigentes, a saber:

- a) Jornada semanal de 48 horas conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Ley 11.544 y normas complementarias.
- b) La jornada de trabajo por equipos conforme a las pautas previstas en el inciso b) del Artículo 3º la Ley 11.544 y sus normas reglamentarias, respetando en los diagramas que se implementen un límite diario de ocho (8) horas.
- c) Jornada de trabajo a tiempo parcial durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes inferior a las dos terceras partes de la jornada habitual de la actividad conforme a lo previsto en el Artículo 92 ter de la Ley 20.744 y normas complementarias. A tales efectos se aclara que dicho límite es de seis (6) horas diarias.
- d) Jornadas de trabajo promedio pactadas en este convenio colectivo de trabajo conforme a lo previsto en el Artículo 198 de la Ley 20744.

20.2 LA EMPRESA decidirá la oportunidad para comenzar la utilización de cualquiera de estos sistemas atendiendo a las necesidades y posibilidades de la operación y a la existencia de personal capacitado en la zona cercana al Yacimiento.

ARTÍCULO 21. TURNOS DE TRABAJO.

21.1 De acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa, se podrá diagramar la prestación de servicios bajo los siguientes sistemas:

- a) Sistema de Turnos de Trabajo: por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de un (1) día de trabajo por un (1) días de descanso (1x1).
- b) Sistema Simple. Sistema de trabajo a razón de cinco (5) días de trabajo por dos de descanso (5X2). La Jornada de Trabajo, se regirá por lo dispuesto en la ley N° 11.544.

21.2 LA EMPRESA deberá comunicar en forma individual a cada trabajador, bajo cual de los sistemas deberá prestar servicios.

ARTÍCULO 22. JORNADA DE TRABAJO PROMEDIO.

En atención a las especiales características de la actividad minera, LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA podrá implementar una jornada anual en base a una pauta de horas promedio, conforme a lo establecido en el Art. 198 *in fine* de la Ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76) y en los siguientes términos:

22.1 A los efectos del presente convenio se entiende por horas normales, las horas de trabajo real y efectivo, sin recargo ni adicional alguno por horas extras y/o jornada mixta y/o jornada nocturna.

Texto Ordenado
CCT Empresa AOMA – OROPLATA S.A.

22.2 En cada sistema de turnos, LA EMPRESA podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas. LAS PARTES acuerdan que el trabajo efectivo en mina subterránea no podrá superar las siete horas y cincuenta minutos diarios (7:50 hs). Asimismo se establece que, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a 12 horas.

22.3 Conforme a los distintos sistemas de trabajo acordados en artículo 21.1, se pactan los siguientes topes a las jornadas promedio:

- a) Para los empleados que presten servicios en el Sistema de Turnos de Trabajo en cualquier área o sector, la Jornada será organizada en turnos diarios de doce (12) horas y no podrá superar las dos mil doscientas (2.200) horas anuales de trabajo. Se deja constancia que la prestación de servicios en la mina subterránea no podrá superar las siete horas cincuenta minutos (7:50 hs) diarias de trabajo efectivo.
- b) Para los empleados que presten servicios bajo la modalidad de Sistema Simple, se establece un promedio semanal de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, no pudiendo superar las dos mil cuatrocientas (2400) horas anuales. Si esto último ocurriese, las horas adicionales se abonarán como horas extras.
- c) En cualquier caso, las horas trabajadas en exceso de la cantidad máxima de horas normales anuales pactada se computarán como horas extras.

22.4 Carácter continuo: Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso semanal de los trabajadores, cualquier día de la semana.

22.5 El personal dispondrá de cuarenta y cinco minutos (45), para la ingestión de una (1) comida en un local adecuado. El Supervisor podrá otorgar al trabajador un descanso destinado a un refrigerio, en el lugar donde se encuentre desarrollando las tareas, aprovechando las interrupciones que surjan del funcionamiento natural del YACIMIENTO como por ejemplo: voladuras, reabastecimiento de combustible, requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones. Ambas interrupciones se establecerán de forma tal que no signifiquen una paralización o una alteración del normal funcionamiento y/o producción del YACIMIENTO.

22.6 El tiempo destinado al almuerzo y/o cena y al refrigerio, se encuentra incluido dentro de la Jornada de Trabajo. Durante estas pausas, los trabajadores no estarán obligados a prestar servicios.

22.7 LA EMPRESA otorgará a los trabajadores transporte gratuito desde y hacia el YACIMIENTO. El tiempo de viaje insumido no se considerará tiempo de trabajo a ningún efecto.